



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Río Gallegos y el Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil n° 1 de El Calafate, ambos de la provincia de Santa Cruz, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con relación a las presuntas irregularidades en los procedimientos para la adquisición de materiales y la realización de obras en el Hospital de Alta Complejidad El Calafate.

Resulta de las actuaciones que ha sido denunciada la licitación pública por la que se adquirió un equipo técnicamente incompatible con el mamógrafo instalado en el hospital. Al respecto se habría determinado que el procedimiento licitatorio fue discontinuado, lo que motivó la adquisición de un nuevo mamógrafo que habría sido adquirido a la empresa G S.A., que tendría domicilio en una propiedad atribuida a la familia G , que podría estar vinculada con la ex directora de administración y operaciones del hospital, María Rocío C Á quien resultaría ser cónyuge de Mario Pedro G .

También fue cuestionada la licitación pública para la construcción de un nuevo edificio para el hospital, obra que habría sido adjudicada a la Unión Transitoria de Empresas integrada por las firmas E S.A., E S.A. y E S.A. Con referencia a este procedimiento, se observó que Mauro Pablo G habría sido representante técnico de la obra y uno de los directores de la firma E además de ser cuñado de C Á

Por último, se habrían advertido irregularidades en el proceso licitatorio para la adquisición de un sistema informático para mejorar la gestión médica y administrativa que habría sido adjudicado a la empresa N S.R.L., que resultaría vinculada a la firma G

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que las licitaciones cuestionadas habían sido ejecutadas por organismos provinciales con sede en la ciudad de Río Gallegos, y remitió las actuaciones a la justicia provincial (fs. 10/11).

Ésta, a su turno, declaró su incompetencia por razón del territorio y remitió la causa a la justicia con jurisdicción en la localidad de El Calafate, donde los hechos denunciados habrían tenido lugar (fs. 17).

El juez de instrucción de esa ciudad, por su parte, estimó que el declinante no habría llevado a cabo las diligencias necesarias para establecer los hechos y el lugar donde se habrían consumado, más aún cuando los sucesos podrían haber afectado intereses nacionales, toda vez que los recursos del hospital resultarían financiados con fondos de la administración pública nacional. En consecuencia, dio por trabada la contienda y dispuso la elevación del legajo a la Corte (fs. 25/26).

En primer lugar, cabe observar que el Tribunal tiene dicho que las contiendas de competencia deben tramitar por la vía incidental que corresponda para evitar la paralización del proceso, procedimiento que debió observarse en este caso (Fallos: 311: 528 y 312:542).

Creo oportuno señalar, en segundo lugar, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 324:1474 y 1677, entre otros). A tal efecto, considero que el rechazo del juez provincial debió haber sido puesto en conocimiento de la justicia federal y, sólo en el supuesto de una posterior insistencia por parte de ésta, se habría suscitado una contienda que correspondería resolver de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

No obstante, ante el supuesto de que el Tribunal decidiera prescindir del rigor formal y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar dilaciones que puedan traducirse en una privación de justicia (Fallos: 321:602 y 323:2035, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Sin perjuicio del incipiente estado de la investigación, a mi manera de ver, no surge la comisión de un delito de competencia federal, ni la existencia de hechos que importen un perjuicio directo y efectivo para el Estado nacional que condicione la intervención del fuero de excepción, con base en el informe agregado a fojas 2/5 en el cual se refieren las presuntas irregularidades en la sustanciación de los procesos licitatorios llevados a cabo por el Ministerio de Salud y Ambiente, y por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz (doctrina de Fallos: 300:252; 302:1209; 305:190; 308:1993; 311:1995; 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782).

Por lo tanto, corresponde al juzgado local continuar entendiendo en la causa en la cual se investigan los hechos vinculados con la gestión del Hospital de Alta Complejidad El Calafate, sin perjuicio de que, si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 14:08:30